

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio Nro. 337 Rdo. 2020-247

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Designación de Curador para Cancelación de Patrimonio de Familia instaurada por los señores JORGE ELIECER TABORDA CALLEJAS y BIBIANA GRISALES PEREZ, en representación de su hijo TOMAS CAMILO TABORDA GRISALES.

2°. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria.

3°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinente.

4°. En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ